



COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2024.

Proyecto De Ley Número 182 De 2024 Cámara

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INCORPORA EL ENFOQUE UNA SOLA SALUD (ONE HEALTH) EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y DEMÁS INSTRUMENTOS NORMATIVOS RELACIONADOS CON LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE, EL BIENESTAR ANIMAL Y LA SALUD”.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene como objeto transformar progresivamente al actual enfoque de salud ambiental en el enfoque Una Sola Salud en las políticas públicas, planes, proyectos e instrumentos de planeación y normativos relacionados con la protección del ambiente, la producción agropecuaria, el bienestar animal, la salud ambiental y, la salud animal, de las medidas de adaptación ante el cambio climático y la conservación de la biodiversidad, de las entidades del orden nacional y territorial.

Parágrafo. Las definiciones legales y los lineamientos contenidos en la presente ley, no deroga ni alteran las competencias, los instrumentos, las regulaciones, ni las políticas públicas en materia de salud, de bienestar animal o de protección a la integridad de los ecosistemas. Su aplicación por parte de las autoridades públicas, estará dirigida a articular los desarrollos existentes, a fin de promover una mejor aproximación a diversos desafíos transversales y asegurar que la interconexión entre la salud de los ecosistemas, animales y humanos sea una consideración permanente en la creación de nuevas regulaciones y políticas.



COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Artículo 2. Definiciones. En el marco de esta ley se tendrá presente la siguientes definiciones:

Salud ambiental: área de las ciencias que trata la interacción y los efectos que, para la salud humana, representa el medio en el que habitan las personas. De acuerdo a esto, los componentes principales de la salud ambiental tienen un carácter interdisciplinario, multi-causal, pluri-conceptual y dinámico, y se imbrican mutuamente, en una relación dialéctica. En consecuencia, propone una reflexión sobre la interacción entre los grupos humanos y los factores físicos, químicos, biológicos y sociales que se encuentran en el medio que habita y que a su vez se encuentra modulado por la estructura social. En ese sentido, el área de la salud ambiental explora las prácticas de uso, manipulación, apropiación y explotación de los componentes ambientales, y su relación con los efectos en salud humana, en la idea de que esas prácticas deben resolver las necesidades de las actuales generaciones, sin minar la posibilidad de que futuras generaciones también lo puedan hacer.

Una Sola Salud: es un enfoque unificador integrado que procura equilibrar y optimizar de manera sostenible la salud de las personas, los animales y los ecosistemas. El enfoque reconoce que la salud de las personas, los animales domésticos y silvestres, las plantas y el ambiente en general están estrechamente relacionados y son interdependientes. Este enfoque interpela a múltiples sectores, disciplinas, comunidades y entidades estatales, con miras a trabajar conjuntamente para promover el bienestar integral y neutralizar las amenazas para la salud humana, animal y de los ecosistemas y, al mismo tiempo, hacer frente a la colectiva necesidad de agua potable, energía y aire, alimentos sanos y nutritivos; tomar medidas relativas al cambio climático; y contribuir al desarrollo sostenible. Este concepto se rige por 5 principios:

1. Equidad entre disciplinas y sectores.
2. Paridad socio política y multicultural y compromiso de las comunidades y voces marginalizadas
3. Equilibrio socio-ecológico reconociendo la importancia de la biodiversidad, acceso a suficiente espacio natural y recursos y el valor intrínseco de todos los seres vivos dentro del ecosistema.



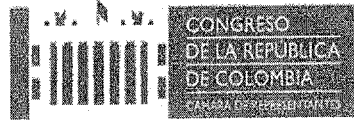
3

COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

4. Administración y responsabilidad de los seres humanos para cambiar el comportamiento y adoptar soluciones sostenibles que reconozcan la importancia del bienestar animal y la integridad de todo el ecosistema
5. Transdisciplinariedad y colaboración multisectorial que incluya a todos disciplinas relevantes, tanto formas modernas como tradicionales de conocimiento y una amplia gama representativa de perspectivas.

Artículo 3. Transformación progresiva de Salud Ambiental y adopción de nuevos Lineamientos de Una Sola Salud El Gobierno Nacional, en cabeza del Departamento Nacional de Planeación en articulación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Salud y Protección Social, en colaboración con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y en coordinación con las demás entidades gubernamentales cuyas funciones impacten las políticas y acciones relativas a la salud de las personas, los animales y el ambiente, en un plazo no mayor a un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, formulará, adoptará y reglamentará los lineamientos del enfoque de Una Sola Salud a ser tenidos en cuenta por las entidades del orden nacional y territorial en el marco de su autonomía en la adopción de sus políticas públicas, planes y demás instrumentos normativos relacionados con el ambiente, el bienestar animal, la producción agropecuaria y la salud pública. Para la expedición de estos lineamientos se tendrán como mínimo los siguientes criterios:

1. Se podrán promover la inclusión del enfoque Una Sola Salud en los planes de las Instituciones educativas, colegios, PRAES, PROCEDAS, programas técnicos, tecnológicos y universitarios de las ciencias básicas, de la salud, sociales, agrícolas, jurídicas, económicas, ambientales e ingenieriles y otras que determine el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. Programa de Capacitación Una Sola Salud , destinado a profesionales de los programas de educación a quienes aplique el inciso anterior, y a la ciudadanía en general, que quieran acceder de manera voluntaria a ellos.
3. Acciones de prevención de zoonosis emergentes, reemergentes y desatendidas.



COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

- 4.** Programas de prevención y control de la resistencia antimicrobiana RAM.
- 5.** Acciones para garantizar la seguridad e inocuidad alimentaria, desde la producción primaria hasta el consumidor final (la comida del campo a la mesa, estableciendo las condiciones de higiene necesarias para la producción de alimentos inocuos y aptos para el consumo.
- 6.** Programa de manejo de las especies de plantas exóticas invasoras de alta amenaza en el territorio colombiano, en los que se incluya una actualización del listado de dichas especies.
- 7.** Armonizar y actualizar las normas e instrumentos de protección y bienestar de animales (domésticos usados en producción, trabajo, compañía y animales silvestres), logrando una adecuada articulación entre entidades de distintos niveles involucradas.
- 8.** Identificar, analizar, gestionar el riesgo de desastres y adecuar la toma de decisiones en emergencias y desastres para que integren en las acciones de mitigación, prevención y/o rescate, los componentes humano, ambiental, animal y vegetal, en articulación con la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo y Desastre - UNGRD.
- 9.** Fomentar programas de investigación enfocados en la generación y aplicación de conocimientos de Una Sola Salud
- 10.** Formar relaciones participativas y responsabilidades colaborativas entre gobiernos locales y nacionales, organizaciones no gubernamentales, comunidad académica, comunidades población campesina y pueblos indígenas para enfrentar los desafíos de la salud global y la conservación de la biodiversidad, desde la perspectiva de una sola salud
- 11.** Adoptar medidas resolutivas sobre los factores de riesgo de propagación de patógenos de origen zoonótico o antrozoonótico según la evidencia científica disponible, ante escenarios de cambio climático
- 12.** Acciones de prevención, atención y gestión en salud ambiental, relacionadas con factores ambientales como contaminación del aire, el agua y saneamiento básico, agentes químicos, radiación, ruido



5

COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

ambiental, prácticas agrícolas, entornos urbanizados y cambio climático.

13. Identificar, analizar, gestionar el riesgo biológico y gestionar las acciones de conocimiento, reducción y manejo de los componentes humano, ambiental, ecosistémico y biológico

14. El sistema de vigilancia epidemiológica deberá integrar procesos de monitoreo, sistemas de información integrados e interoperables, con equipos de investigación y seguimiento para desarrollar capacidad de análisis prospectivo y pronóstico, con un enfoque de una sola salud

15. Las demás definidas por los requerimientos de evaluación de la política de Salud Ambiental

Artículo 4. Instancia de coordinación. Como instancia de coordinación interinstitucional, se ordena al gobierno nacional transformar la Comisión Técnica Nacional Intersectorial para la Salud Ambiental -CONASA- en Comisión Técnica Nacional Intersectorial para Una sola salud. Los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Agricultura y Desarrollo Rural y Salud y Protección Social, deberán reglamentar esta disposición en un término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley.

La Comisión podrá contar con la participación de la comunidad académica, gremios agropecuarios, organizaciones campesinas y pesqueras, organizaciones de mujeres rurales, ambientales, de salud y organizaciones que velen por el bienestar animal, organizaciones de la sociedad civil y aquellas otras que consideren los Ministerios.

Parágrafo. La Comisión Técnica Nacional Intersectorial para Una Sola Salud liderará la articulación y coordinación de Colombia en el ámbito internacional, sin perjuicio de las funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, para la cooperación con las organizaciones encargadas de la implementación de las acciones conjuntas globales de Una Sola Salud y para la consecución de apoyo y asesorías técnicas al Gobierno Nacional y a las entidades territoriales en la materia.

Artículo 5. Articulación Territorial. El Gobierno Nacional a través de la Comisión Técnica Nacional Intersectorial para Una sola salud, garantizará la articulación de los Consejos Territoriales de Salud Ambiental -COTSA, que serán denominados a partir de la vigencia de la presente Ley Consejos



COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Territoriales de Una Sola Salud – COTSSA, y demás Consejos Territoriales de decisión en torno a la salud, con el propósito de que dichos espacios interinstitucionales e intersectoriales en salud y ambiente a nivel territorial desarrollen los lineamientos expedidos de Una Sola Salud.

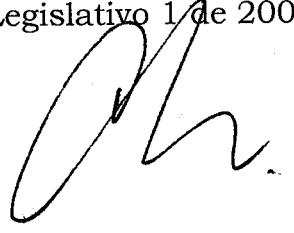
Artículo 6. Sistema de Información. El Sistema Unificado de Información en Salud Ambiental SUISA considerará lo dispuesto en los lineamientos de la presente Ley y la entidad encargada del Sistema deberá garantizar su articulación en un periodo de 12 meses a partir de la vigencia de la presente Ley.

Artículo 7. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.


HÉCTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN

Ponente

La relación completa de la aprobación en primer debate del Proyecto de Ley consta en el Acta 013, correspondiente a la sesión realizada el día 29 de octubre de 2024; el anuncio de la votación del Proyecto de ley se hizo el día de 1 de octubre de 2024, Acta No. 012, de acuerdo con el artículo 8 del Acto Legislativo 1 de 2003.


CAMILO ERNESTO ROMERO GALVÁN.

Secretario Comisión Quinta

Cámara de Representantes